



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE Nº 90 A LA GACETA Nº 83

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 6 de mayo del 2022

28 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43529-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades concedidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140, artículos 146, 185, 186 y 187 de la Constitución Política, del 07 de noviembre de 1949; los artículos 58, 78, 79 y 80 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre del 2001; artículos 25, 27, el acápite b) del inciso 2) del artículo 28, 99 y 100 de la Ley General de Administración Pública Ley N°. 6227, del 2 de mayo de 1978, publicada en la Colección de Leyes y Decretos del año 1978, Semestre I, Tomo 4, pág. 1403; Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N°. 7732, del 17 de diciembre de 1997, publicada en La Gaceta N° 18 del 27 de enero de 1998, en adelante Ley N° 7732; Decreto N°. 32988-H-MP-PLAN Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero del 2006 y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 74 de 18 de abril del 2006.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 inciso d) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en adelante Ley N°. 8131; establece entre los objetivos del Subsistema Tesorería, administrar la liquidez del Gobierno de la República en procura del mayor beneficio de las finanzas públicas.
2. Que el artículo 60 de la Ley N°. 8131, así como el artículo 80 del Reglamento a la Ley N°. 8131; establecen que la Tesorería Nacional es el órgano rector del Subsistema de Tesorería, el cual velará por la administración de los recursos financieros del Tesoro Público.

3. Que el artículo 61, inciso j) de la Ley N°. 8131, establece que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda se encuentra facultada para definir las políticas y procedimientos de emisión, colocación y redención de la deuda interna del Gobierno de la República.
4. Que el artículo 89 de la Ley N°. 8131, hace referencia a las características de los instrumentos de deuda: *“Artículo 89.- Características de los instrumentos de deuda. Para negociar los títulos de deuda interna del Gobierno de la República correspondientes al crédito interno aprobado en la ley de presupuesto nacional, la Tesorería Nacional podrá utilizar los mecanismos que estime convenientes, siempre que respete las limitaciones en cuanto al monto y otros aspectos que disponga dicha ley. Para ese efecto y mediante la reglamentación correspondiente, podrán definirse las características, los procedimientos y, al menos, los aspectos operativos, presupuestarios y contables, para lo cual se considerará el criterio de los órganos rectores de los restantes subsistemas de la Administración Financiera en las materias correspondientes. (...)”*
5. Que el artículo 106 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece que la colocación de los valores que conforman la cartera de la Tesorería Nacional se realizará a través de los diferentes mecanismos que ésta determine.
6. Que el Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional, como ente emisor y colocador de títulos valores de oferta pública, está sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N°. 7732, los Reglamentos y normativa aprobados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
7. Que el artículo 42, del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores - publicado en la Gaceta No. 88 del 09 de mayo del 2006, cuya última actualización fue el 13 de diciembre del 2021; estipula los mecanismos de colocación y las reglas aplicables a éstos.

8. Que el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información; aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante el artículo 13, acta 81-99 en la sesión del 18 de marzo de 1999, publicado en La Gaceta No. 70 el 13 de abril de 1999, actualizado el 09 de junio del 2020; estipula en el numeral 9, que un hecho relevante es, todo hecho o decisión que pueda influir sensiblemente en las decisiones de los inversionistas respecto a los valores o instrumentos en los cuales invierte, a los participantes a través de los cuales invierte o a los participantes a los cuales compra sus servicios. En razón de dicho artículo las condiciones de las colocaciones de valores y cualquier otra decisión sensible relacionada con los procesos desarrollados con Creadores de Mercado, ser revelarán por medio de un Comunicado de Hecho Relevante.
9. Que a partir de la experiencia internacional se logra establecer que el programa de Creadores de Mercado puede convertirse en un elemento esencial para mejorar el desarrollo del Mercado de Valores Costarricense, así como las negociaciones de deuda pública, transparencia de la información y mejor formación de precios, al igual que la mejora en la infraestructura del Mercado.
10. Que en el marco del Proyecto de Fortalecimiento e Impulso del Mercado de Valores, que forma parte del Plan Estratégico de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) 2019-2023, la SUGEVAL cuenta con una Cooperación Técnica no Reembolsable, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que se encuentra desarrollando, en coordinación con autoridades del Ministerio de Hacienda y la SUGEVAL, en una propuesta para implementar un Programa de Creadores de Mercado, para el Mercado de Deuda de Costa Rica, como parte del Eje 1 Desarrollo de la Deuda Pública.
11. Que el Ministerio de Hacienda, como el emisor soberano de mayor volumen en el mercado de valores costarricense, busca implementar un programa de creadores de mercado, como acción estratégica que permitirá alcanzar una mayor profundidad en el mercado de deuda pública

costarricense, que permitiría entre otros beneficios el construir una fuente estable y confiable de la demanda para las emisiones del Gobierno, menores costos de colocación y el riesgo asociado a la deuda pública, fortalecer el cumplimiento de la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central y el Plan de Emisión de la Deuda Interna Estandarizada del Gobierno Central.

Por tanto,

Decretan:

HABILITACIÓN DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO PARA LA DEUDA INTERNA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Artículo 1. Objetivo. El presente decreto pretende habilitar la operación y funcionamiento del programa de creadores de mercado para la deuda interna del Ministerio de Hacienda, para fortalecer el desarrollo del Mercado de Deuda Pública Costarricense.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica al Ministerio de Hacienda como rector del Programa, las entidades públicas y privadas involucradas en el mercado de valores y participantes suscritos al Programa.

Artículo 3. Del Programa de Creadores de Mercado para la deuda interna del Ministerio de Hacienda y sus participantes. El programa de creadores de mercado para la deuda interna del Ministerio de Hacienda, en adelante el Programa, consiste en un acuerdo institucional entre el Ministerio de Hacienda y un grupo de entidades, denominados Creadores de Mercado, autorizados por el Ministerio para realizar ciertas funciones especializadas en el mercado de los valores gubernamentales. Los Creadores de Mercado y el Ministerio de Hacienda persiguen una estrategia común para apoyar el financiamiento del gobierno y el desarrollo del mercado de la deuda pública.

Los creadores de mercado serán un número determinado de entidades bancarias y bursátiles, supervisadas por la Superintendencia General de

Entidades Financieras o la Superintendencia General de Valores, según corresponda.

Artículo 4. Objetivos del Programa. Mediante el Programa de Creadores de Mercado para la deuda interna del Ministerio de Hacienda, pretende:

- i. Proporcionar liquidez al mercado secundario de valores de deuda pública, mediante la generación de adecuados canales de distribución.
- ii. Contribuir con la generación y descubrimiento de precios, consistentes y continuos, que permitan mejorar la formación de precios en el mercado de valores, y esto a su vez, contribuya con la valoración objetiva de los portafolios de inversión y permita robustecer los precios de las curvas de rendimiento existentes.
- iii. Coadyuvar con la conformación de una demanda de valores estable para la deuda pública del Ministerio de Hacienda de Costa Rica, que apoye el cumplimiento de la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central, y el Plan de Emisión de la Deuda Interna Estandarizada del Gobierno Central vigentes.
- iv. Ampliar la base de inversionistas de la deuda pública del Ministerio de Hacienda.
- v. Fortalecer la innovación de productos.
- vi. La creación y seguimiento de indicadores de desarrollo del mercado de deuda.

Artículo 5.- Creación de Comités y Comisiones. El Ministerio de Hacienda creará los comités y las comisiones que considere necesarias para el logro de los objetivos indicados en el presente decreto.

Artículo 6. Reglas del Negocio. El Ministerio de Hacienda publicará al medio financiero las reglas del negocio para el Programa de Creadores de Mercado para la deuda interna del Ministerio de Hacienda, con el fin de normar el funcionamiento del programa, las cuales estarán disponibles en su sitio web.

Artículo 7. Requisitos de acceso de los participantes del Programa. El Ministerio de Hacienda mediante una Directriz, emitirá los requisitos que

deben cumplir las entidades participantes del Programa y tales requisitos serán parte de las Reglas de Negocio del Programa.

Artículo 8. Difusión y divulgación. Los términos, condiciones y entidades aprobadas del Programa de Creadores de Mercado para la deuda interna del Ministerio de Hacienda, estarán disponibles en la página web del este Ministerio. Además, se comunicarán mediante un Hecho Relevante.

Artículo 9. Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—(D43529 - IN2022643979).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO DE HACIENDA, LA MINISTRA
DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA,
LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ Y EL MINISTRO DE COMUNICACIÓN,

Con fundamento en los artículos 27, 30, 140 inciso 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25.1), 27.1) y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; el artículo 19 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 de 2 de mayo de 1974; y

Considerando

1. Que Costa Rica se incorporó en enero del año 2012 a la iniciativa multilateral Alianza para el Gobierno Abierto (*Open Government Partnership*), la cual busca que los países miembros establezcan compromisos concretos en materia de transparencia y acceso a la información pública, ética de la función pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana y promoción de la innovación utilizando las tecnologías de la información y comunicación, en consideración de los aportes que esto implica para el fortalecimiento de la democracia del país.
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38994-MP-PLAN-MICITT, del 29 de abril del 2015 y su reforma, publicado en La Gaceta N° 91, del 13 de mayo del 2015, denominado “Fomento del Gobierno Abierto en la Administración Pública y Creación de la Comisión Nacional para un Gobierno Abierto”, se promovieron los principios del Gobierno Abierto en la Administración Pública y se constituyó la Comisión Nacional por un Gobierno Abierto para fomentar la transparencia, acceso a la información, participación ciudadana, el trabajo colaborativo y la utilización de las

tecnologías de la información y comunicación.

3. Que mediante la Declaración “Por la construcción de un Estado Abierto”, desde el año 2015, los Poderes de la República de Costa Rica se han comprometido en promover una política de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.
4. Que desde el año 2015 los Jefes de Estado, de Gobierno y altos representantes reunidos en la sede de la Organización de Naciones Unidas en Nueva York, adoptaron una serie de objetivos y metas universales equilibradas mediante la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 para promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces, responsables e inclusivas que rindan cuentas.
5. Que el 21 de marzo de 2017, las Presidencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones suscribieron el Convenio Marco para Promover un Estado Abierto. El proceso de elaboración del Convenio fue acompañado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y permite ampliar la implementación de los principios de Gobierno Abierto a toda la Administración Pública y así promover acciones de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y participación ciudadana.
6. Que el 03 de abril de 2019, las Presidencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones reafirmaron su compromiso de avanzar en la construcción del Estado Abierto, mediante la firma del “Compromiso Marco para el Fortalecimiento del Estado Abierto y el Diálogo Nacional”, con el cual se proponen impulsar los mecanismos permanentes del diálogo nacional, establecer la participación de la comunidad nacional como un mecanismo asertivo de toma de

decisiones, fomentar los cambios institucionales necesarios para una mayor participación ciudadana, desarrollar acciones para el rendimiento de cuentas transparentes y estimular auditorías y veedurías ciudadanas.

7. Que a efectos de ampliar la aplicación de los principios de la Alianza para el Gobierno Abierto en toda la Administración Pública, es necesario incorporar a los distintos Poderes de la República en la Comisión Nacional por un Gobierno Abierto, reconociendo que el Gobierno de la República lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, según el artículo 09 de la Constitución Política.
8. Que a partir de la participación del Tribunal Supremo de Elecciones en la promoción de un Estado Abierto y en su rol como pilar de la democracia costarricense, se cuenta con la anuencia de dicho órgano constitucional para que brinde apoyo a la Comisión Nacional para un Estado Abierto en calidad de observador, de acuerdo con sus facultades y competencias.
9. Que, como parte de la articulación y compromiso asumido por parte de los Poderes de la República, Costa Rica se encuentra en la consolidación de un Estado Abierto, por lo que en adelante cuando se indique el término de Gobierno Abierto se hace referencia a los principios de la Alianza para un Gobierno Abierto, que es el marco internacional en el cual el país está suscrito. Cuando se haga referencia a Estado Abierto, se entenderá éste como la estructura y funcionamiento propio de Costa Rica liderado por la Comisión Nacional para un Estado Abierto.
10. Que de conformidad con el artículo 12, párrafo tercero, del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, este decreto no contiene trámites ni requisitos a cumplir por las personas administradas.

Por tanto,

DECRETAN:

**“FOMENTO DEL GOBIERNO ABIERTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA UN ESTADO ABIERTO”**

Artículo 1° - Objeto. El presente Decreto tiene por objeto fomentar los principios del Gobierno Abierto en la Administración Pública de Costa Rica mediante el diálogo, la innovación y aprovechando al máximo las facilidades que brindan las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), así como la creación de la Comisión Nacional para un Estado Abierto.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación. El presente Decreto será aplicable a la Administración Pública centralizada. Sin perjuicio de la independencia o autonomía constitucional de la cual gozan los Poderes de la República, las municipalidades, las Universidades Públicas y demás instancias autónomas, se les insta a incorporar en sus respectivas gestiones el contenido establecido en este decreto de forma progresiva y a participar de los diferentes espacios que conforman el mecanismo de Estado Abierto.

Artículo 3° - Principios del Gobierno Abierto. Para los fines de este decreto, son principios de Gobierno Abierto los siguientes:

- a) Acceso a la información: se debe respetar el derecho de acceso a la información pública que pueda ser solicitada por las personas habitantes, en apego a los artículos 27 y 30 de la Constitución Política que garantizan la libertad de petición y el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público, quedando únicamente a salvo los secretos de Estado y las restricciones dadas por ley especial como información confidencial y los supuestos definidos por jurisprudencia constitucional y los tratados internacionales ratificados por el país.

- b) **Transparencia:** las instituciones deben poner a disposición de las personas habitantes, de manera proactiva y en formatos abiertos, la información sobre asuntos de interés público, de forma completa, oportuna y de fácil acceso, con excepción de información que tenga una restricción constitucional o legal para su divulgación.
- c) **Participación ciudadana:** el Estado deberá fomentar que las personas habitantes se interesen e involucren en el debate público, proveyendo la información necesaria, los canales apropiados y los espacios de consulta y construcción conjunta con las personas habitantes que conduzcan a una gobernanza más transparente, efectiva, creativa, innovadora, responsable y que atienda las necesidades de la sociedad.
- d) **Colaboración y cocreación:** las instituciones estatales, la sociedad civil, la academia, el sector privado y las personas habitantes deben apropiarse de los procesos de construcción de políticas públicas, de la innovación colaborativa y llevarlos a cabo de forma conjunta por medio del diálogo democrático. Lo anterior bajo el liderazgo de las instituciones estatales según las competencias que les atribuye el ordenamiento jurídico.
- e) **Rendición de cuentas:** se refiere a procedimientos y mecanismos para que las personas servidoras públicas informen y expliquen sobre el ejercicio de sus funciones y asuman la responsabilidad por sus actos u omisiones.
- f) **Innovación y tecnología:** el Estado debe proporcionar a las personas habitantes acceso abierto a las nuevas tecnologías, ya que impulsan la innovación y brindan beneficios a quienes las utilizan. En este caso, innovación y tecnología son principios dependientes, complementados por los principios anteriores.

Artículo 4° - Creación de la Comisión Nacional para un Estado Abierto. Se crea la Comisión Nacional para un Estado Abierto (en adelante CNEA) que tendrá como objetivo coordinar y facilitar la implementación de los principios de Gobierno Abierto en las entidades del ámbito de aplicación indicadas en el artículo 2 de este decreto, acompañando la

formulación y evaluación de los planes nacionales de acción que sobre la materia se determinen necesarios.

Artículo 5° -Funciones de la Comisión Nacional para un Estado Abierto. En aras de fomentar la cultura y la educación de ciudadanía con base a los principios de Gobierno Abierto, la CNEA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas, lineamientos, estrategias y planes de acción en materia de Estado Abierto en conjunto con la Administración Pública que apoyen y fomenten la utilización de las tecnologías de información y comunicación.
- b) Articular los esfuerzos necesarios con las instancias correspondientes para la implementación de los principios de Gobierno Abierto y compromisos de Estado Abierto en la gestión pública.
- c) Proponer las metodologías e instrumentos de seguimiento a los planes de acción de Estado Abierto.
- d) Promover el acercamiento e intercambio entre diversos actores a nivel nacional para promover el Estado Abierto.
- e) Incentivar relaciones con organizaciones internacionales para la promoción e implementación de los principios de Gobierno Abierto.
- f) Propiciar la generación de instancias de reflexión que desarrollen el conocimiento y las capacidades de gestión sobre los principios de Gobierno Abierto en el país.
- g) Coadyuvar para la correcta implementación del Convenio Marco de Estado Abierto, con el fin de consolidar los principios de Gobierno Abierto en toda la Administración Pública.
- h) Rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones al menos una vez al año de manera pública, además de difundirse en las redes sociales y en la página web de Gobierno Abierto Costa Rica. Asimismo, se deberá emitir informes sobre los avances en

la implementación de los planes de acción e informes finales de evaluación sobre la implementación de los planes de acción de Estado Abierto, los cuales estarán disponibles en la página web de Gobierno Abierto Costa Rica o la plataforma creada al efecto.

- i) Crear equipos de trabajo para atender las funciones específicas responsabilidad de la CNEA.
- j) Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este Decreto, para lo cual habilitará una cuenta electrónica y dará debida divulgación.
- k) Convocar a las organizaciones, redes y colectivos sociales interesadas en integrar la Comisión Nacional para un Estado Abierto de parte de la sociedad civil.
- l) Nombrar las representaciones de organizaciones sociales, sector privado y sector académico que integran la Comisión Nacional de Datos Abiertos, de conformidad con el artículo 8 in fine del Decreto Ejecutivo No 40199 del 27 de abril de 2017 y sus reformas, en procura de la selección de perfiles capacitados y conocimiento acreditado en materia de datos abiertos.
- m) Coordinar con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones las acciones para promover los principios de Gobierno Abierto y la utilización de los datos abiertos como herramienta para la transparencia y rendición de cuentas en el marco del desarrollo del Gobierno Digital.

Artículo 6° -Integración de la Comisión Nacional para un Estado Abierto. La CNEA estará integrada por una o un representante titular y una o un único suplente de cada una de las siguientes entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

1. El Ministro (a) de Comunicación o la persona que designe para el efecto, quien presidirá la Comisión y ostentará la coordinación de la Comisión Nacional de Estado Abierto.
2. El Ministro (a) de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o la persona que

designe para el efecto.

3. El Ministro (a) de Planificación Nacional y Política Económica o la persona que designe para el efecto.
4. El Ministro (a) de Hacienda o la persona que designe para el efecto.
5. El Ministro (a) de Justicia y Paz o la persona que designe para el efecto.
6. Tres personas integrantes de Sociedad Civil, nombradas según el procedimiento definido en el artículo 7.
7. Dos personas representantes del sector privado nombradas por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
8. Una persona representante de la academia, nombrada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
9. Una persona representante del Poder Judicial, nombrada por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
10. Una persona representante del Poder Legislativo, nombrada por el Directorio de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Artículo 7° -Nombramientos de las representaciones no gubernamentales de la Comisión Nacional para un Estado Abierto. Para el nombramiento de la academia, sector privado y sociedad civil se deberá tomar en cuenta:

1. Representación de la academia.

Las personas representantes de la academia, titular y suplente, serán nombradas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). La vigencia de las personas representantes de CONARE será por cuatro años con posibilidad de reelección si así CONARE lo considera pertinente.

2. Representación del sector privado.

Las personas representantes del sector privado serán nombradas por la Unión Costarricense

de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP). La vigencia de las personas representantes de UCCAEP será por cuatro años con posibilidad de reelección si así UCCAEP lo considera pertinente .

3. Representación por la sociedad civil.

Para propiciar la más amplia participación ciudadana, la Coordinación de la CNEA hará una convocatoria abierta para que organizaciones, redes y colectivos sociales expresen su interés de presentar postulaciones para integrar la CNEA, o sólo su interés de participar en la elección de las personas integrantes entre las postulaciones elegibles. El detalle de los requisitos, la metodología y los plazos se publicarán en el sitio web de Gobierno Abierto Costa Rica.

Las organizaciones, redes y colectivos sociales que sólo desean participar de la elección deberán presentar el nombre de la organización, red o colectivo, el nombre de la persona que representará en la elección y un correo electrónico de contacto.

Las organizaciones, colectivos o redes sociales que además se deseen postular para integrar la CNEA deberán enviar el nombre de la organización, red o colectivo, el nombre de las personas postuladas (titular y suplente) y un correo electrónico de contacto. Asimismo, deberán presentar los currículums vitae que demuestren la experiencia en temas de gobierno abierto por parte de la organización colectivo o red y de las personas postuladas; una carta de interés indicando las razones que motivan su vinculación a la CNEA y dos cartas de recomendación firmadas por una institución pública, un organismo internacional y/o una entidad social consolidada. La convocatoria se mantendrá abierta por diez días hábiles y una vez cerrada, la CNEA revisará toda la documentación solicitada. Las postulaciones que hayan cumplido con los requisitos serán publicadas junto con su respectiva documentación en el sitio web de Gobierno Abierto Costa Rica.

En un período máximo de diez días hábiles posterior a la publicación de las postulaciones, la Coordinación de la CNEA convocará a las organizaciones, redes y colectivos que se postularon o que expresaron su interés en participar en la elección para asistir a una sesión en donde cada persona electora podrá votar una única vez para cada uno de las tres puestos de entre las candidaturas elegibles, los cuales serán electos por mayoría simple. En caso de haber empate para alguno de los puestos, se repetirá la votación solamente entre las candidaturas más votadas.

La vigencia en el cargo como integrante de sociedad civil será por tres años con posibilidad de reelección por una única vez. En caso de que haya que elegir otra organización, red o colectivo para suplir una renuncia, se repetirá el proceso indicado en este artículo y la candidatura elegida solamente completará el período restante del integrante que está siendo reemplazado.

Si a pesar de haber cumplido con los anteriores pasos estas convocatorias resultaran ser infructuosas, los integrantes de sociedad civil serán designados directamente por la Coordinación de la CNEA solicitando los mismos requisitos indicados en este artículo y aplicando criterios de selección claros y transparentes, a partir de atestados, evidencia comprobable y experiencia y acciones relacionadas con los principios de gobierno abierto.

Artículo 8° -Principio de paridad. Se deberá respetar, el principio de paridad de género en la integración de la CNEA. Para ello, la Administración Pública Central y las demás entidades u organizaciones representadas velarán porque sus representantes cumplan con este principio.

En el caso de los sectores que sólo tienen un (a) representante deberán aplicar paridad vertical (entre titular y suplente) y variar el género de representación cada cuatro años o cada vez que se requiera un nuevo nombramiento. Se insta a los Poderes de la República a respetar, el criterio de género en la elección de sus representantes.

Artículo 9° -Conformación de los equipos de trabajo. La CNEA conformará equipos de trabajo, los cuales serán integrados por personas voluntarias, de acuerdo con sus necesidades específicas. Cuando se trate de equipos de trabajo para el seguimiento de los Planes de Acción de Estado Abierto estos deberán ser coordinados por las personas servidoras públicas a cargo de la implementación de los compromisos y promoverán la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil, academia o sector privado que sean contraparte y tengan interés en colaborar.

Artículo 10° -Funcionamiento de la Comisión Nacional para un Estado Abierto. La Coordinación de la Comisión convocará mediante las vías formales para tal efecto a la CNEA de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

El quórum para sesionar será de mayoría absoluta de sus componentes y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de las personas presentes en cada sesión. Las personas integrantes de la CNEA, si lo consideran pertinente, podrán hacer constar las razones o fundamentación de su voto disidente. En todo lo no previsto, la CNEA actuará en conformidad con las regulaciones establecidas en Capítulo Tercero, Título Segundo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública.

La CNEA podrá convocar a las sesiones a otras instituciones del Estado y organizaciones cuando, en virtud de sus competencias, se relacionen al tema de Estado Abierto. Estas instituciones pueden participar con voz, pero no cuentan con voto.

Las personas integrantes de la CNEA ejercerán sus funciones sin devengar dietas ni remuneración de ningún tipo por ello.

Artículo 11° -Coordinación de la CNEA. La CNEA estará coordinada por el Ministro o la Ministra de Comunicación, quien presidirá la CNEA y facilitará la adecuada gestión de la Comisión y sus equipos de trabajo.

Artículo 12° -Observadores. La CNEA podrá invitar como observadores a organizaciones, grupos o instituciones que, a criterio de consenso por parte de los integrantes de la Comisión, pueda resultar de interés estratégico en beneficio de la población. Los observadores podrán tener voz, pero no voto en los acuerdos de la Comisión.

Artículo 13° -Interés Público. Son de interés público las actividades que se realicen para el fomento de los principios de Gobierno Abierto en las instituciones públicas. Adicionalmente, la Administración Pública podrá coordinar con diversos actores acciones de cooperación, dentro de sus posibilidades, el marco legal correspondiente y sin detrimento de sus propios objetivos, para el mejor logro de los objetivos determinados en este Decreto.

Artículo 14° -Derogatoria. Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 38994-MP-PLAN-MICITT del 29 de abril de 2015, denominado Fomento del Gobierno Abierto en la Administración Pública y Creación de la Comisión Nacional para un Gobierno Abierto.

Artículo 15° -Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José. A los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—El Ministro de Comunicación, Agustín Castro Solano.—(D43525 - IN2022644009).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-15-2022. —Dirección General de Tributación. —San José, a las 8:05 horas del 3 de mayo de 2022.

Considerando:

- I. El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. El lunes 18 de abril de 2022, se detectó un problema en el sistema de la Administración Tributaria Virtual (ATV), que ha impedido a los usuarios cumplir con el deber de inscripción, modificación y desinscripción, las cuales se detallan en la presente Resolución. Dado que la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda está atendiendo dicho incidente, situación que se ha prolongado afectando a los ciudadanos que requieren de la presentación de algunos de los trámites mencionados, esta Dirección General considera necesario y oportuno, dar las pautas a seguir para cumplir con este deber formal, como una medida de urgencia y de resguardo del interés público.
Lo anterior, debido a que los interesados requieren inscribirse en el Registro Único Tributario, para la debida implementación de sus negocios, como la obtención de permisos y patentes, y la facturación electrónica. Siendo un asunto de interés nacional estimular de esta manera la reactivación económica, permitir la facturación electrónica, y mantener actualizada la información para el ejercicio de las facultades de control por parte de la Administración Tributaria sobre quienes ejercen actividades gravadas.
No obstante, aún cuando se responda a la situación actual, la presente resolución tiene como objeto definir la medida de contingencia para la inscripción, modificación y desinscripción en el Registro Único tributario por parte de los obligados tributarios cuando, por cualquier causa, no sea posible utilizar el sistema de la Administración Tributaria Virtual (ATV) para llevar a cabo dichos movimientos por una deshabilitación temporal del mismo.
- III. Si bien, el artículo 131 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que, el Ministerio de Hacienda, debe disponer de un acceso de consulta pública, donde se pueda corroborar que el sujeto pasivo se encuentre inscrito ante la Dirección General de Tributación, en el que los funcionarios públicos deben verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que estos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones, por las razones arriba indicadas, el acceso vía Internet, en la página web institucional, se encuentra temporalmente deshabilitado.
- IV. Que el artículo 70 del Reglamento de Procedimiento Tributario, establece "El servicio al contribuyente tiene por objeto facilitar, informar y promover por todos los medios -físicos o electrónicos- a disposición de la Administración Tributaria, el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales y materiales establecidas por ley, a cargo de los obligados tributarios; utilizando la estrategia institucional de servicio al contribuyente y canales de servicio electrónico, así como cualquier otro medio tecnológico que desarrollen las direcciones técnico normativas sobre los procedimientos de su competencia".
- V. Que según el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, establece que todas las personas físicas, jurídicas y entidades que carezcan de personalidad jurídica, que realicen cualquier actividad económica por la que estén obligados a inscribirse en su condición de contribuyente, responsable o declarante, deben hacerlo dentro de los plazos que fijen las normas que así lo establezcan.
A falta de plazo, la inscripción debe realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que inicie actividades u operaciones.
En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a partir de la variación o inicio de una nueva actividad económica lucrativa, los obligados tributarios deberán informar mediante los mecanismos que determine la Administración Tributaria por resolución general.
- VI. Que a pesar que la resolución N° DGT-R-60-2017, establece los requisitos generales y específicos, así como los formularios electrónicos y medios alternativos, es necesario definir medidas alternas temporales para el cumplimiento voluntario de los deberes formales, al no estar disponible el sistema ATV, medio por el cual se presentan las declaraciones del Registro Único Tributario.
- VII. Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance N° 22 a La Gaceta N° 49 de 11 de marzo de 2002, establece

que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. No obstante, por razones de interés público y urgencia, se prescinde de la consulta establecida en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

VIII. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto ejecutivo N°374045- MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, la presente resolución no contiene trámites, requisitos ni procedimientos nuevos. Por tanto,

RESUELVE:

Acciones de contingencia relacionadas con el Registro Único Contribuyentes

Artículo 1º- Objetivo

La presente resolución tiene como objeto definir la medida de contingencia para la inscripción, modificación y desinscripción en el Registro Único tributario por parte de los obligados tributarios, cuando por cualquier causa no sea posible utilizar el sistema de la Administración Tributaria Virtual (ATV) para llevar a cabo dichos movimientos por una deshabilitación temporal del mismo.

Las medidas de contingencia que se establecen en la presente resolución rigen a partir del día siguiente a aquel en que se deshabilite el sistema ATV y hasta cinco días hábiles posteriores a que el Ministerio de Hacienda comunique oficialmente la habilitación del sistema.

Artículo 2º— Obligación de Inscripción en el Registro Único Tributario.

Ante la contingencia indicada en el artículo 1º de esta resolución, las personas físicas que a partir de la deshabilitación temporal del sistema ATV inicien una actividad económica lucrativa, deberán presentar por medio del formulario modelo D140 "Declaración de Inscripción en el Registro Único Tributario" versión 3 conforme se detalla en el Anexo 1, el cual deberá ser entregado de forma física en la Administración Tributaria por el obligado tributario o persona debidamente autorizada.

En el caso de las personas jurídicas que nacieron a la vida jurídica con posterioridad a la deshabilitación temporal del sistema ATV y que no van a realizar actividad económica, no deben presentar declaración de actualización de datos hasta que el Ministerio de Hacienda comunique oficialmente la habilitación del sistema ATV.

En ambos casos, los obligados tributarios deberán presentar por el sistema de ATV la declaración correspondiente, para realizar la inscripción o actualización de datos, según corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes al comunicado.

Artículo 3º— Presentación de la Declaración de Modificación de Datos en el Registro Único Tributario.

Las personas jurídicas (sociedades inactivas), inscritas ante el Registro Nacional y que a partir de la deshabilitación temporal del sistema de ATV inicien una actividad económica lucrativa, deberán presentar ante la Administración Tributaria el formulario modelo D140 "Declaración de Modificación de Datos en el Registro Único Tributario" versión 3 conforme se detalla en el Anexo 2; el cual deberá ser entregado de forma física por el representante legal o persona autorizada.

En el caso de los demás obligados tributarios inscritos con actividad económica lucrativa que, con posterioridad a la deshabilitación temporal del sistema ATV requieran realizar alguna modificación de datos, deberán realizarlo(s) dentro de los cinco días siguientes al restablecimiento del sistema ATV.

Artículo 4º— Verificación de la Situación Tributaria

En caso de deshabilitación temporal del sistema de Consulta de Situación Tributaria, el requisito establecido en el artículo 131 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, será cumplido mediante presentación por parte del interesado de la constancia de inscripción, si la misma se realizó con anterioridad a la deshabilitación temporal, o, si fue posterior a esa fecha, de la copia del formulario D.140, según corresponda conforme a los descritos en los artículos 1 a 3 anteriores, debidamente sellado y firmado por la Administración Tributaria como constancia de su recepción.

En caso de no contar con la constancia de inscripción, podrán presentar una declaración jurada.

Dicha declaración jurada deberá contener:

Personas físicas:

1. Nombre de la entidad a la que se dirige la declaración jurada.

2. Nombre de la persona que rinde la declaración.
3. Número de identificación de la persona que rinde la declaración.
4. Domicilio de la persona que rinde la declaración.
5. Motivo por el cual no cuenta con constancia de inscripción.
6. Detalle de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla y fecha(s) de inicio(s) de esta(s).
6. Firma de la persona que rinde la declaración bajo fe de juramento
7. Firma del profesional en derecho o Notario Público que autentica la firma (con las formalidades del caso)

Personas jurídicas:

1. Nombre de la entidad a la que se dirige la declaración jurada
2. Razón social de la entidad que rinde la declaración
3. Número de cédula jurídica de la entidad que rinde la declaración
4. Nombre del representante legal
5. Número de identificación del representante legal
6. Domicilio de la entidad que rinde la declaración.
7. Motivo por el cual no cuenta con constancia de inscripción.
8. Detalle de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla y fecha(s) de inicio(s) de esta(s).
9. Firma del profesional en derecho o Notario Público que autentica la firma (con las formalidades del caso)

Tómese en consideración de los interesados las penas con las que la ley castiga el delito de perjurio, contenida en el artículo 318 del Código Penal.

Artículo 5º— Plazo para registrar en el Sistema Administración Tributaria Virtual (ATV) las Inscripciones, Modificaciones y/o desinscripciones.

El obligado tributario que se encuentre en las condiciones indicadas en los artículos 1 a 3 anteriores, así como los que requieran desinscribirse o presentar alguna otra modificación de datos, deberán presentar el formulario D140 correspondiente, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Hacienda comunique oficialmente la habilitación del sistema ATV, lo anterior con el fin de no incurrir en la infracción tipificada en el artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos tributarios.

No obstante, lo anterior, si requirieren demostrar ante otra entidad su desinscripción, si la misma se realizó antes de la deshabilitación temporal del sistema ATV, podrán presentar una declaración jurada. Si es posterior a dicha fecha, podrán presentar copia del formulario de desinscripción D140, presentado en formato físico, debidamente sellado y firmado por la Administración Tributaria como constancia de su recepción.

Las personas físicas que necesiten desinscribirse en la condición indicada en el párrafo anterior, deberán hacerlo presentando el formulario modelo D140 “Declaración de Desinscripción en el Registro Único Tributario” versión 1 conforme se detalla en el Anexo 3 dicho formulario deberá ser entregado de forma física en la Administración Tributaria por el obligado tributario o persona debidamente autorizada.

Artículo 6º—Vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.- Aplíquese las medidas de contingencia establecidas en la presente resolución para el caso actual de deshabilitación temporal del sistema ATV que ocurrió en 18 de abril de 2022 y continua a la fecha de su emisión, hasta que el Ministerio de Hacienda comunique la habilitación del referido sistema.
Publíquese.

ANEXO 1



Declaración de Inscripción en el Registro Único Tributario - Modelo 140 Versión 3

2020

*Todos los campos con asterisco * son obligatorios/Nuestros trámites son gratuitos*

I. Identificación del obligado tributario

Número identificación *	Nombre completo *
-------------------------	-------------------

II. Domicilio fiscal

Electrificadora *	Número medidor/NISE/Contrato *	Otros:
-------------------	--------------------------------	--------

Provincia *	Cantón *	Distrito *
-------------	----------	------------

Barrio	Calle	Avenida
--------	-------	---------

Otras señas *

III. Datos de contacto y notificación del obligado tributario

Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Teléfono móvil 1 *	Teléfono móvil 2 *	Número fax 1	Número fax 2
-----------------	-----------------	--------------------	--------------------	--------------	--------------

Apartado postal	Código postal	Correo electrónico 1 *
-----------------	---------------	------------------------

Correo electrónico 2

IV. Datos de la actividad económica

Fecha inicio *	Código actividad *	Nombre de la actividad *
----------------	--------------------	--------------------------

Detalle descripción de la actividad económica *

Nombre comercial	Especialidad
------------------	--------------

Dirección de la actividad económica

Provincia *	Cantón *	Distrito *
-------------	----------	------------

Barrio	Calle	Avenida
--------	-------	---------

Teléfono fijo	Otras señas *
---------------	---------------

VI. Información de representante legal

Número identificación *	Nombre completo *
-------------------------	-------------------

Dirección del representante legal

Electrificadora *	Número medidor/NISE/Contrato *	Otros:	Fecha inicio *
-------------------	--------------------------------	--------	----------------

Provincia *	Cantón *	Distrito *
-------------	----------	------------

Barrio	Calle	Avenida
--------	-------	---------

Teléfono fijo	Otras señas *
---------------	---------------

VII. Información del apoderado generalísimo sin límite de suma

Número identificación *	Nombre completo *
-------------------------	-------------------

Fecha inicio *		Provincia *		Cantón *		Distrito *	
Barrio		Calle		Avenida			
Teléfono fijo		Otras señas *					
Correo electrónico							
Tipo de poder: Notario Público <input type="checkbox"/>		Digital <input type="checkbox"/>		Fecha de emisión:			
IX. Régimen tributario							
Régimen tributario: *		General <input type="checkbox"/> Simplificado <input type="checkbox"/>		Fecha de inicio:		Fecha de fin:	
Regímenes especiales IVA:		Bienes usados categoría c) <input type="checkbox"/>		Régimen especial del sector agropecuario:		NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	
X. Clasificación de impuestos							
Renta/Utilidades		<input type="checkbox"/>		Rentas de Capital Mobiliario		<input type="checkbox"/>	
Impuesto al Valor Agregado/IVA		<input type="checkbox"/>		Salas de juego (casinos)		<input type="checkbox"/>	
Selectivo de consumo		<input type="checkbox"/>		Bebidas envasadas sin alcohol		<input type="checkbox"/>	
Productos del Tabaco		<input type="checkbox"/>					
Bebidas alcohólicas		<input type="checkbox"/>					
Rentas de Capital Inmobiliario		<input type="checkbox"/>					
XII. Método de facturación							
Comprobante preimpreso <input type="checkbox"/>		Caja registradora <input type="checkbox"/>		Emisor-receptor no confirmante <input type="checkbox"/>			
Factura electrónica (Emisor-Receptor electrónico)		<input type="checkbox"/>					
Factura electrónica (Receptor electrónico-No emisor)		<input type="checkbox"/>					
Factura electrónica (Proveedores de sistemas gratuitos para la emisión de comprobantes electrónicos)		<input type="checkbox"/>					
Factura electrónica (Emisor-Receptor electrónico/(Proveedores de sistemas gratuitos para la emisión de comprobantes electrónicos)		<input type="checkbox"/>					
Tipo de sistema: Desarrollo interno		Sistema de un proveedor		Sistema gratuito de un proveedor		Sistema gratuito del Ministerio de Hacienda	
Requisitos: a. Posee conexión a internet <input type="checkbox"/>		b. Cuenta con firma electrónica: <input type="checkbox"/>		c. El sistema emite los respectivos archivos XML <input type="checkbox"/>			
XI. Autorizaciones especiales							
Comercializador de vehículos usados <input type="checkbox"/>		Proveedor de caja registradora <input type="checkbox"/>					
XIII. Presentación. Autenticación de firma							
Declaro bajo fe de juramento que los datos consignados en este formulario son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud u omisión.							
Firma del obligado tributario o representante legal _____						Autenticación: _____	
Firma del Abogado o Notario _____						Sello y Timbres	
NOTA: Inclúyase la firma autógrafa del obligado tributario o del representante legal cuando se presente un tercero con poder suficiente a las oficinas de las Administración Tributaria a realizar este trámite, para ello el formulario debe estar completo y con la firma autenticada por abogado o notario.							
DE USO EXCLUSIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA							
Nombre y Firma del funcionario				Sello del RUT		Fecha de Recepción	
Original: Administración Tributaria		Copia: Obligado Tributario					

ANEXO 2

Declaración de Modificación de datos en el Registro Único Tributario - Modelo 140 Versión 3 2020

Todos los campos con asterisco * son obligatorios/Nuestros trámites son gratuitos

I. Identificación del obligado tributario

Número identificación *	Nombre completo *
-------------------------	-------------------

II. Domicilio fiscal

Electrificadora *	Número medidor/NISE/Contrato *	Otros:
-------------------	--------------------------------	--------

Provincia *	Cantón *	Distrito *
-------------	----------	------------

Barrio	Calle	Avenida
--------	-------	---------

Otras señas*

III. Datos de contacto y notificación del obligado tributario

Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Teléfono móvil 1 *	Teléfono móvil 2 *	Número fax 1	Número fax 2
-----------------	-----------------	--------------------	--------------------	--------------	--------------

Apartado postal	Código postal
-----------------	---------------

Correo electrónico 1 *

Correo electrónico 2

IV. Datos de la actividad económica

() Incluir () Modificar () Excluir	Fecha de inicio *	Fecha de fin*
---------------------------------------	-------------------	---------------

Código actividad *	Descripción de la actividad *
--------------------	-------------------------------

Detalle descripción de la actividad económica *

Nombre comercial

Especialidad

Dirección de la actividad económica

Provincia *	Cantón *	Distrito *
-------------	----------	------------

Barrio	Calle	Avenida
--------	-------	---------

Teléfono fijo

Otras señas *

V. Datos generales de sucursales y/o agencias

() Incluir () Modificar () Excluir	Fecha de inicio *	Fecha de fin*
---------------------------------------	-------------------	---------------

Nombre comercial o fantasía *

Dirección de la sucursal y/o agencia

Provincia *	Cantón *	Distrito *
-------------	----------	------------

Barrio	Calle	Avenida
--------	-------	---------

Teléfono fijo

Otras señas *

VI. Información de representante legal

() Incluir () Modificar () Excluir		Fecha inicio *	Fecha de fin*
Número identificación *		Nombre completo *	
Dirección del representante legal			
Electrificadora*	Número medidor/NISE/Contrato *		Otros:
Provincia *		Cantón *	Distrito *
Barrio		Calle	Avenida
Teléfono fijo	Otras señas *		
Correo electrónico			

VII. Información del apoderado generalísimo sin límite de suma

() Incluir () Modificar () Excluir		Fecha de inicio *	Fecha de fin*
Número identificación *		Nombre completo *	
Provincia *		Cantón *	Distrito *
Barrio		Calle	Avenida
Teléfono fijo	Otras señas *		
Correo electrónico			

Tipo de poder: Notario Público <input type="checkbox"/>	Digital <input type="checkbox"/>	Fecha de emisión:
---	----------------------------------	-------------------

VIII. Cambio de número de identificación

Número de identificación nuevo	Razón social/Apellidos y Nombre *

IX. Régimen tributario

Régimen tributario: *	General <input type="checkbox"/>	Simplificado <input type="checkbox"/>	Fecha de inicio:	Fecha de fin:
Regímenes especiales del IVA:	Bienes usados categoría c) <input type="checkbox"/>	Régimen especial del sector agropecuario: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> CONCURRENCIA <input type="checkbox"/>		

X. Clasificación de impuestos

Renta/Utilidades	<input type="checkbox"/>	Rentas de Capital Mobiliario	<input type="checkbox"/>
Impuesto al Valor Agregado/IVA	<input type="checkbox"/>	Salas de juego (casinos)	<input type="checkbox"/>
Selectivo de consumo	<input type="checkbox"/>	Bebidas envasadas sin alcohol	<input type="checkbox"/>
Productos del Tabaco	<input type="checkbox"/>		
Bebidas alcohólicas	<input type="checkbox"/>		
Rentas de Capital Inmobiliario	<input type="checkbox"/>		

XI. Autorizaciones especiales

Comercializador de vehículos usados <input type="checkbox"/>	Proveedor de caja registradora <input type="checkbox"/>
--	---

Las siguientes condiciones se registran para que los contribuyentes pueden comprar bienes y servicios no sujetos, exentos o a tarifas reducidas del IVA, según Resolución N° DGT-DGH-R-60-2019 y sus reformas. Las opciones son excluyentes, es decir únicamente debe registrar una opción en cada ítem, excepto en los requisitos específicos que se deben cumplir todos a la vez.

<input type="checkbox"/> Exportador de bienes:	<input type="checkbox"/>	*Declaro bajo fe de juramento que las operaciones relacionadas con la exportación, se realizan en una cuantía igual o superior al 75% del total de mis operaciones.	Requisitos específicos:
<input type="checkbox"/> Exportador de servicios:	<input type="checkbox"/>	*Declaro bajo fe de juramento que las operaciones relacionadas con la exportación no alcanzan el umbral del 75%, pero tengo saldo a favor durante tres períodos consecutivos.	* Exportador inscrito y activo ante PROCOMER. <input type="checkbox"/>
			* Tengo registradas DUAS de exportación en el sistema informático de la Dirección General de Aduanas. <input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/>	Proveedor de exportadores	<input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones relacionadas con la exportación, se realizan en una cuantía igual o superior al 75% del total de mis operaciones. <input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones relacionadas con la exportación no alcanzan el umbral del 75%, pero tengo saldo a favor durante tres periodos consecutivos.	Requisitos específicos: *Realizo ventas de bienes y/o servicios a exportadores inscritos en esta condición en el Registro Único Tributario. <input type="checkbox"/> *Tengo contrato con el exportador. <input type="checkbox"/> *Emito los comprobantes electrónicos a nombre del exportador contratante. <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Proveedor de las corporaciones municipales:	<input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones relacionadas con ventas a las municipalidades, se realizan en una cuantía igual o superior al 75% del total de mis operaciones. <input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones mencionadas no alcanzan el umbral del 75%, pero tengo saldo a favor durante tres periodos consecutivos.	Requisitos específicos: *Realizo ventas de bienes y/o servicios a las municipalidades. <input type="checkbox"/> *Tengo contrato con la municipalidad. <input type="checkbox"/> *Emito los comprobantes electrónicos a nombre de la municipalidad. <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Proveedor de la CCSS Caja Costarricense de Seguro Social	<input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones relacionadas con ventas a la CCSS, se realizan en una cuantía igual o superior al 75% del total de mis operaciones. <input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones mencionadas no alcanzan el umbral del 75%, pero tengo saldo a favor durante tres periodos consecutivos.	Requisitos específicos: *Realizo ventas de bienes y/o servicios a la CCSS. <input type="checkbox"/> *Tengo contrato con la CCSS. <input type="checkbox"/> *Emito los comprobantes electrónicos a nombre de la CCSS. <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Comercializador de productos de canasta básica tributaria	<input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones relacionadas con las ventas con productos incluidos con canasta básica tributaria y sus insumos, se realizan en una cuantía igual o superior al 75% del total de mis operaciones. <input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones mencionadas no alcanzan el umbral del 75%, pero tengo saldo a favor durante tres periodos consecutivos.	Requisitos específicos: *Comercializar los bienes contenidos en el Decreto de Canasta Básica Tributaria. <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Distribuidor de productos de canasta básica tributaria	<input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones relacionadas con las ventas con productos incluidos con canasta básica tributaria y sus insumos, se realizan en una cuantía igual o superior al 75% del total de mis operaciones. <input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones mencionadas no alcanzan el umbral del 75%, pero tengo saldo a favor durante tres periodos consecutivos.	Requisitos específicos: *Distribuir los bienes contenidos en el Decreto de Canasta Básica Tributaria. <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Productor de productos de canasta básica tributaria y sus insumos	<input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones relacionadas con las ventas con productos incluidos con canasta básica tributaria y sus insumos, se realizan en una cuantía igual o superior al 75% del total de mis operaciones. <input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones mencionadas no alcanzan el umbral del 75%, pero tengo saldo a favor durante tres periodos consecutivos.	Requisitos específicos: *Producir los bienes contenidos en el Decreto de Canasta Básica Tributaria, de una materia prima o insumos indispensables para la producción de dichos bienes. <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Proveedor de insumos de canasta básica tributaria	<input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones relacionadas con las ventas de insumos incluidos con canasta básica tributaria, se realizan en una cuantía igual o superior al 75% del total de mis operaciones. <input type="checkbox"/> *Declaro bajo fe de juramento que las operaciones mencionadas no alcanzan el umbral del 75%, pero tengo saldo a favor durante tres periodos consecutivos.	Requisitos específicos: *Distribuir o comercializar materia prima o insumos indispensables para la producción de bienes contenidos en el Decreto de Canasta Básica Tributaria. <input type="checkbox"/>

XII. Método de facturación

Comprobante preimpreso <input type="checkbox"/>	Caja registradora <input type="checkbox"/>	Emisor-receptor no confirmante <input type="checkbox"/>
Factura electrónica (Emisor-Receptor electrónico) <input type="checkbox"/>		
Factura electrónica (Receptor electrónico-No emisor) <input type="checkbox"/>		
Factura electrónica (Proveedores de sistemas gratuitos para la emisión de comprobantes electrónicos) <input type="checkbox"/>		
Factura electrónica (Emisor-Receptor electrónico/(Proveedores de sistemas gratuitos para la emisión de comprobantes electrónicos) <input type="checkbox"/>		
Tipo de sistema: Desarrollo interno <input type="checkbox"/> Sistema de un proveedor <input type="checkbox"/> Sistema gratuito de un proveedor <input type="checkbox"/> Sistema gratuito del Ministerio de Hacienda <input type="checkbox"/>		
Requisitos: a. Posee conexión a internet <input type="checkbox"/> b. Cuenta con firma electrónica <input type="checkbox"/> c. El sistema emite los respectivos archivos XML <input type="checkbox"/>		

XIII. Presentación. Autenticación de firma

Se declara bajo fe de juramento que los datos consignados en este formulario son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud u omisión.

	Sello y Timbres
Autenticación:	
Firma del obligado tributario o representante legal	Firma del Abogado o Notario

NOTA: Inclúyase la firma autógrafa del obligado tributario o del representante legal cuando se presente un tercero con poder suficiente a las oficinas de las Administración Tributaria a realizar este trámite, para ello el formulario debe estar completo y con la firma autenticada por abogado o notario.

DE USO EXCLUSIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

	Sello del RUT	Fecha de Recepción
Firma del funcionario		

ANEXO 3

Declaración de Desinscripción en el Registro Único Tributario-Modelo 140 versión 1 2020					
<i>Todos los campos con asterisco * son obligatorios/Nuestros trámites son gratuitos</i>					
I. Identificación del obligado tributario					
Número identificación *			Nombre completo *		
II. Domicilio fiscal					
Electrificadora *	Número medidor/NISE/Contrato *	Otros:		Fecha (cambio domicilio) *	
Provincia *		Cantón *		Distrito *	
Barrio		Calle		Avenida	
Otras señas*:					
III. Datos de contacto del obligado tributario					
Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Teléfono móvil 1 *	Teléfono móvil 2 *	Número fax 1	Número fax 2
Apartado postal	Código postal				
Correo electrónico 1*					
Correo electrónico 2					
VI. Información de representante legal o apoderado generalísimo sin límite de suma					
Número identificación *			Nombre completo *		
Dirección					
Electrificadora *	Número medidor/NISE/Contrato *	Otros:			
Provincia *		Cantón *		Distrito *	
Barrio		Calle		Avenida	
Teléfono fijo	Otras señas *				
Correo electrónico					
XI. Motivo de la desinscripción					
Cierre del negocio (Cese de actividades económicas)			Fecha de fin de actividades*		
Difunto		Cancelada de oficio		Otros motivos: Especifique	
Disuelta		Liquidada			
Quebrada		Cerrada			
Fusionada con		N° Identificación prevaleciente:			
		Nombre o razón social:			
XIII. Presentación. Autenticación de firma					
<small>NOTA: La firma del obligado tributario o del representante legal, deben ser autenticadas, por abogado o notario sólo si no se presentan personalmente a realizar el trámite</small>					
			Sello y Timbres		
Firma del obligado tributario o representante legal			Firma del Abogado o Notario		
DE USO EXCLUSIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA					
			Sello del RUT		
Firma del funcionario			Fecha de Recepción		
<small>Original: Administración Tributaria Copia: Obligado Tributario</small>					
Se declara bajo fe de juramento que los datos consignados en este formulario son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud u omisión.					